

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del uno de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DTHI (RAIP) 0159-03-2019 jp, de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I.** El 11 de marzo de 2019, el abogado XXXXX, presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 158/2019 en la que solicitó vía electrónica y copia certificada:

“1) Estado Actual de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Direccion de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador juridico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. 2) Resultados finales de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Direccion de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador juridico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, debiendo incluir: 1. Nómina en orden preferente de los aspirantes calificados para conformar las ternas correspondientes; 2. Conformación de dichas ternas, nombres de integrantes de las mismas, así como sus perfiles y resultados de notas de pruebas de conocimiento y psicológicas” (sic).

**II.** El 14 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/158/RAdmiparcial/376/2019(2), se declaró improcedente el requerimiento de los “...resultados (...) de pruebas (...) psicológicas” (sic), se admitió la solicitud de acceso respecto de “1) Estado Actual de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Direccion de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador juridico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. 2) Resultados finales de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Direccion de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador juridico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, debiendo incluir: 1. Nómina en orden preferente de los aspirantes calificados para conformar las ternas correspondientes; 2. Conformación de dichas ternas, nombres de integrantes de las mismas, así como sus perfiles y resultados de notas de pruebas de conocimiento”, con

relación a dicha petición se requirió la información a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/158/656/2019(2), de esa misma fecha y se señaló como fecha aproximada de entrega de la información solicitada el 25 de marzo de 2019.

**III.** El 22 de marzo de 2019, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, envió a esta Unidad el memorando con referencia DTHI (RAIP)0159-03-2019 jp, mediante el cual solicitó ampliación del plazo para entregar la información solicitada y con relación a ello, manifestó que: "... esto debido a la carga laboral con la que cuenta esta Dirección" (sic).

Por consiguiente, el 25 de marzo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/158/RPróg/446/2019(2), se concedió la prórroga y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad, a más tardar el **1 de abril de 2019**.

**IV. I.** Respecto a lo informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el comunicado mencionado al inicio de esta resolución:

“De la manera más atenta se comunica que el concurso interno para ocupar la plaza de Colaborador Jurídico en la Sala de lo Civil, a la fecha no ha concluido. Debido a ello y en relación a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud se explica que mientras este concurso no se encuentre finalizado, la información tiene clasificación de reservada, tal como se establece en la 268 Bis de fecha 14 de septiembre de 2017, en la cual se establece que los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de candidatos, funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambio de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, que se clasifican de tal forma, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente.

El fin de la clasificación de reservada para este tipo de documentos que genera la Dirección de Talento Humano es que el proceso abierto no cuente con intervenciones que busquen la conveniencia particular y no al interés institucional y dicha clasificación de información reservada para estos expedientes se encuentra validado por los arts. 6 y 85 de la Constitución de la República; además, de los artículos 6 letra e), 19 letra e), 20, 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 18, 19, 27, 28, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información

Pública. Para informar al peticionario, puede acceder al acuerdo 268-Bis a través del siguiente enlace:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/1132...>(sic) (itálicas omitidas).

2. Al respecto, es importante tener en cuenta la resolución de fecha 14/09/2017, pronunciada por Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que dice: “... 1) Declarar como información reservada: (i) los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente...”.

Es decir, que dicha resolución confirma lo que hace del conocimiento la Directora antes relacionada, la cual fue puede ser consultada y/o descargada por el solicitante para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11132>

En ese sentido, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– que *el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada*. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación.

3. En perspectiva con lo expuesto, el art. 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) dispone que es información reservada *“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”* (itálicas y resaltados agregados).

En la misma línea, el art. 29 n° 1 literal b) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) dispone que, sin perjuicio de lo establecido en la LAIP, son causales de reserva:

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)

b. Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por *antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas y oficios*” (itálicas y resaltados agregados)”.

Al respecto, en cumplimiento del art. 20 inc. 1° de la LAIP, en el punto 2 del fallo de la citada resolución emitida por Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14/09/2017, se señaló que: “2) (...) *la declaratoria de reserva durará, en cada caso, hasta que se encuentre emitida, notificada y firme la resolución definitiva dictada por la autoridad competente; en este sentido, atendiendo a la naturaleza de este tipo de trámites y su relación directa con aspectos presupuestarios, considerando el proceso y etapas del presupuesto, y las políticas de gestión del mismo, no podrá ser superior a 2 años*” (itálicas agregadas).

V. En virtud de lo anterior, en el presente caso, la suscrita Oficial de Información del Órgano Judicial constato que en la resolución de fecha 14/09/2017, específicamente en el punto 1 del fallo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia determinó que: “... (i) los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente...”. **Serán considerados como información reservada.**

La Justificación de tal decisión es que: "...dentro de los estudios en trámite en la Dirección e Talento Humano Institucional de la CSJ existe información que contiene datos personales sensibles de funcionarios y empleados públicos, la cual puede obtenerse por diversas vías, (i) ya sea porque el empleado y/o funcionario haya solicitado su traslado, cambios de plaza, nivelación salarial, por lo que anexe información a dicha solicitud, (ii) Por ser parte de un proceso de selección y contratación de personal que contribuyan a realizar los procesos correspondientes de este tipo.

Todos estos antecedentes son procesados y analizados por unidades que conforman la Dirección de Talento Humano Institucional, para elaborar las respectivas consideraciones que se harán constar en los informes que posteriormente serán sometidos a conocimiento de la Presidencia de esta Corte, para que éste determine la autorización correspondiente de dicho trámite. En ese sentido, dichos informes no son definitivos, ya que están sujetos a las exigencias de motivación de la Dirección Superior basadas en el principio de discrecionalidad de la Administración Pública; por tanto, dichos estudios, dictámenes y proyectos no adquieren calidad definitiva hasta la autorización final, por lo que podría generar falsas expectativas al requirente de dicha información" (sic).

**VI.** En razón de lo expuesto por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, se advierte que sí se da respuesta al requerimiento número 1 de la petición de acceso, respecto al "1) Estado Actual de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador jurídico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia", por cuanto se manifiesta que dicho proceso de selección a la fecha no ha concluido.

Se reitera que lo único que no se entrega, por existir un obstáculo legal al estar reservada, es la información relacionada con la petición número 2, consistente en "2) Resultados finales de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador jurídico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, debiendo incluir: 1. Nómina en orden preferente de los aspirantes calificados para conformar las ternas correspondientes; 2. Conformación de dichas ternas, nombres de integrantes de las

mismas, así como sus perfiles y resultados de notas de pruebas de conocimiento”, por ser información comprendida dentro de la reserva decretada por el Presidente de esta Corte –por resolución de fecha 14/09/2017, antes citadas–; por cuanto se trata de un proceso de selección en trámite ante la Dirección de Talento Humano Institucional.

Por las razones indicadas y con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes mencionadas, se resuelve:

1. Entrégase al abogado XXXXX la respuesta de la petición de información número 1, consistente en el “1) Estado Actual de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador jurídico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

2. Deniégase la entrega de información respecto de la petición contenida en el número 2, la cual está relacionada con “2) Resultados finales de la convocatoria realizada en el mes de julio y agosto de 2017 por la Dirección de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia para ocupar plazas de colaborador jurídico en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, debiendo incluir: 1. Nómina en orden preferente de los aspirantes calificados para conformar las ternas correspondientes; 2. Conformación de dichas ternas, nombres de integrantes de las mismas, así como sus perfiles y resultados de notas de pruebas de conocimiento” (sic), por tratarse de información comprendida dentro de la reserva decretada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el 14/09/2017.

3. *Notifíquese.*

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.